

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 000046-2026-MPC-A [263754.006]

Contumaza, 14 de Mayo del 2026

VISTO: el Informe N° 000025-2026-MPC-OGA-UFCEP [263754.003] ,de fecha 08 de mayo, emitido por la Unidad Funcional de Control Patrimonio, Resolución de Alcaldía N° 096-2025-MPC, de fecha 19 de junio del 2025, Informe N° 000432-2026-MPC-GDTI [263754.002] del 7 de mayo del 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Informe N° 000176-2026-MPC-GDTI-UFCEP [263754.001] del 7 de mayo del 2026, emitido por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, Informe N° 000103-2026-MPC-OGA [263754.004], del 13 de mayo del 2026, emitido por la Oficina General de Administración, Informe Legal N° 000110-2026-MPC-OGAJ [263754.005], 14 de Mayo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en lo sucesivo LOM), señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley 27972 – LOM, en su Artículo 6° prescribe “La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;

Que, asimismo en el Artículo 20° numeral 6 de la LOM se ha establecido que **son atribuciones del Alcalde:**

“Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas”;

Que, en ese sentido los artículos 38°, 39° y 43° de la LOM, en lo que respecta a las normas municipales y los procedimientos administrativos, ha establecido que:

“Artículo 38°.-

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades...

Artículo 39°.-

(...)



El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. **Por resoluciones de alcaldía** resuelve los asuntos administrativos a su cargo...

Artículo 43°.-

“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, entonces de conformidad con los Artículos 39° y 43° de la Ley antes citada, se determina que las Resoluciones de Alcaldía son normas en la estructura normativa municipal, que resuelven a asuntos de carácter administrativo de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 096-2025-MPC del 19 de junio del 2025, se aprobó declarar la libre disponibilidad de terreno, para la ejecución del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACION DE LA POBLACION EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZÁ DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA - CUI N° 2652038”;

Que, a través del Informe N° 000432-2026-MPC-GDTI [263754.002] del 7 de mayo del 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la ACTUALIZACIÓN de la RESOLUCIÓN DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO para el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – ETAPA II - CUI N° 2652038”, y adjunta para ello, el Informe N° 000176-2026-MPC-GDTI-UFEYYP [263754.001] del 7 de mayo del 2026, mediante el cual la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita actualización de la resolución de libre disponibilidad de terreno para el proyecto de inversión antes citado, y se adjunta a la vez: memoria descriptiva, plano de ubicación, Informe N° 0101-2025/MPC-GDTI-UFEyP del 15 de mayo de 2025, emitidos por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, así como documentos de Disponibilidad de Terreno;

Que, por medio del Informe N° 000025-2026-MPC-OGA-UFCP [263754.003] del 8 de mayo del 2026, la Unidad Funcional de Control Patrimonial informa a la Oficina General de Administración, sobre la libre disponibilidad de terreno del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – ETAPA II - CUI N° 2652038”, lo siguiente:

“(…)



4. ANÁLISIS:

4.1 A la fecha, se ha verificado que el inmueble ubicado en la Mz 25 Lote 4 del distrito de Contumazá, inscrito en la Partida P32004201, mantiene su titularidad a nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Se confirma que el inmueble permanece libre de cargas, gravámenes o anotaciones de demanda que pudieran afectar la disponibilidad jurídica del bien para la ejecución de la IOARR con CUI N° 2652038

4.2 Tras la inspección y análisis correspondiente, se informa que el área destinada a la "Mejoramiento de los Servicios Culturales para la Participación de la Población en las Industrias Culturales y las Artes en la Casa de la Cultura Distrito de Contumazá de la Provincia de Contumazá del Departamento de Cajamarca – Etapa II - CUI N° 2652038 " **se encuentra libre de interferencias (redes de servicios públicos expuestas, estructuras de terceros o servidumbres de paso no declaradas) que impidan el despliegue de las actividades constructivas. Por tanto, la disponibilidad física es inmediata y plena.**

5. CONCLUSIONES:

5.1 El inmueble con Partida P32004201, es titularidad de la Municipalidad Provincial de Contumazá, se encuentra libre de cargas y gravámenes, garantizando la seguridad jurídica y posesión pacífica para la ejecución de la IOARR CUI N° 2652038.

6. RECOMENDACIÓN:

6.1 Se recomienda con la emisión de una nueva Resolución de Alcaldía que declare la libre disponibilidad del terreno, utilizando el presente documento como sustento técnico actualizado.

Que, por medio del Informe N° 000103-2026-MPC-OGA [263754.004] del 13 de mayo del 2026, la Oficina General de Administración, remite a Gerencia Municipal, el Informe N° 000025-2026-MPC-OGA-UFCP de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, el cual contiene la opinión técnica actualizada sobre la libre disponibilidad del terreno ubicado en el Jr. Octavio Alva (Mz 25 Lote 4, Partida N° P32004201), a favor de la Entidad Municipal a efectos de que se continúe con el trámite correspondiente, incluyendo la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la libre disponibilidad del terreno, para la ejecución del proyecto IOARR: "Mejoramiento de los servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en la Casa de la Cultura del distrito de Contumazá – Etapa II" (CUI N° 2652038).

Que, desde la doctrina administrativa, los actos administrativos pueden ser constitutivos o declarativos. El acto declarativo no crea una nueva situación jurídica, sino que reconoce una situación preexistente. Que, en este caso, la libre disponibilidad no crea derecho real alguno, ni altera la titularidad registral, sino que reconoce que el predio según verificación técnica y regístralo presenta impedimentos físicos o jurídicos para su utilización en un proyecto público. Por consiguiente, no se configura acto de disposición ni acto de administración patrimonial en los términos de la Ley N° 29151;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151 define como bienes estatales aquellos que pertenecen al Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno, concordante con el artículo 13° de la citada Ley que establece que los bienes estatales deben destinarse al cumplimiento de fines públicos;

Que, ahora bien, el estudio de los bienes del Estado debe partir necesariamente de un terreno común a toda la realidad administrativa, hundiéndose sus raíces en el complejo mundo de las prerrogativas y el control, de lo reglado y lo discrecional; del Derecho Público en general. Señalada la especial naturaleza de la propiedad del Estado, y conforme a la distinción efectuada en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Tribunal Constitucional acoge las tesis doctrinarias respecto al ejercicio de la propiedad pública. En el



fundamento jurídico 8) del Exp. N° 00915-2012-PA/TC, estableció: “El Tribunal Constitucional, en su labor de interpretación e integración de las disposiciones constitucionales, ya en la STC N° 006-1996-AI/TC, sostuvo que “los bienes del Estado se dividen en bienes de dominio privado y bienes de dominio público”. Respecto a los bienes de dominio público es definido por el Tribunal Constitucional como la “forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas y, por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables”. Mientras que los bienes de dominio privado, han sido materia de regulación especial sobre los cuales el Estado se ha preocupado por incorporar en la legislación disposiciones que protejan su uso. Así, mediante la Ley N° 29618, Ley que establece la presunción de que el estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional precisó que los bienes estatales de dominio privado son bienes de propiedad del Estado con una utilidad social, aunque de forma indirecta o mediata, puesto que no están destinados para uso público; sin embargo, están destinados a conseguir el bienestar general al igual que los bienes de dominio público, puesto que al pertenecer al Estado deben servir para dicha finalidad conforme al artículo 44° de la Constitución;

Que, la inscripción registral a favor del Estado Peruano (“ESTADO S/D”) únicamente identifica la titularidad estatal, sin constituir carga, gravamen ni limitación. Debe resaltarse que:

- El Estado constituye una única persona jurídica de derecho público.
- Las municipalidades forman parte de la organización estatal.
- No se trata de un conflicto entre particulares, sino de una actuación interna dentro del aparato estatal;

Que, la declaración de libre disponibilidad no altera la titularidad del bien ni afecta la competencia del Sistema Nacional de Bienes Estatales, ya que no constituye acto de disposición ni transferencia. Que, en materia de inversión pública, la disponibilidad jurídica se entiende como la inexistencia de impedimentos legales o derechos de terceros que puedan obstaculizar la ejecución del proyecto;

Que, la determinación del derecho de libre disponibilidad de terreno se sustenta en el **Informe N° 000176-2026-MPC-GDTI-UFEYP [263754.001] del 7 de mayo del 2026**, mediante el cual la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita actualización de la resolución de libre disponibilidad de terreno para el proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – ETAPA II - CUI N° 2652038”, adjuntando para ello: memoria descriptiva, plano de ubicación, **Informe N° 0101-2025/MPC-GDTI-UFEyP del 15 de mayo de 2025**, emitidos por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, así como documentos de Disponibilidad de Terreno. Que, así también se sustenta en el **Informe N° 000025-2026-MPC-OGA-UFCP [263754.003] del 8 de mayo del 2026**, por el cual la Unidad Funcional de Control Patrimonial, señalo que se ha verificado que el inmueble ubicado en la Mz 25 Lote 4 del distrito de Contumazá, **inscrito en la Partida P32004201, mantiene su titularidad a nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Se confirma que el inmueble permanece libre de cargas, gravámenes o anotaciones de demanda que pudieran afectar la disponibilidad jurídica del bien para la ejecución de la IOARR con CUI N° 2652038, así mismo se precisó que, el área destinada al proyecto de inversión se encuentra libre de interferencias (redes de servicios públicos expuestas, estructuras de terceros o servidumbres de paso no declaradas) que impidan el despliegue de las actividades constructivas. Por tanto, la disponibilidad física es inmediata y plena;**

Que, de acuerdo a los antecedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que,



en materia de inversión pública la disponibilidad jurídica se entiende como la inexistencia de impedimentos legales o derechos de terceros que puedan obstaculizar la ejecución del proyecto de inversión. Que, el principio de verdad material, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, obliga a la administración a verificar plenamente los hechos relevantes antes de emitir decisión. Que, no existe norma que exija que el predio esté inscrito a nombre de la Municipalidad para emitir una declaración administrativa de libre disponibilidad con fines de gestión del proyecto, por lo que se puede concluir que la declaración de libre disponibilidad constituye un acto administrativo declarativo que no transfiere propiedad ni altera la titularidad registral del predio. Que, no obstante, el predio se encuentra inscrito en la Partida P32004201 a favor del Estado Peruano, cuya titularidad se mantiene a nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá, lo cual no constituye impedimento legal para la emisión del acto declarativo, siendo los Informes Técnicos emitidos por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y por la Unidad Funcional de Control Patrimonial quienes acreditan la inexistencia de impedimentos físicos o jurídicos. Que, el TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS establece en su artículo 1° que el acto administrativo es la declaración de la entidad que produce efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos; asimismo el artículo 3° señala que son requisitos de validez del acto administrativo: Competencia, Objeto o contenido lícito, Finalidad pública, Motivación, Procedimiento regular, siendo que la resolución de libre disponibilidad cumple con tales requisitos: Competencia: ejercida por el Alcalde Provincial, Objeto lícito: declaración de inexistencia de impedimentos, Finalidad pública: ejecución de proyecto de inversión, Motivación: sustentada en Informes Técnicos, procedimiento regular: incorporación de antecedentes técnicos;

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°000110-2026-MPC-OGAJ [263754.005], 14 de Mayo del 2026 **OPINA** que es PROCEDENTE APROBAR la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO para la ejecución del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – ETAPA II - CUI N° 2652038”, conforme detalla la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO** para la ejecución del proyecto de inversión: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS CULTURALES PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES EN LA CASA DE LA CULTURA DISTRITO DE CONTUMAZA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – ETAPA II - CUI N° 2652038”, conforme detalla la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos y la Unidad Funcional de Control Patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de los resuelto en el Artículo Primero, dejar sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga ala presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad Funcional de Secretaria General NOTIFIQUE el acto administrativo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, y demás áreas competentes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. (www.municontumaza.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
ALCALDIA

Firmado Digitalmente por:
ENRICO EDIN CEDRON LEON
ALCALDE
ALCALDIA

Con V.ºB.º

- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA-GER.DES.TERR.E INF.)
- JOSÉ PRÁXEDES VÁSQUEZ GONZÁLEZ (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN-OF.GRAL.ADM.)
- MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ (GERENTE MUNICIPAL -GERENCIA MUNICIPAL)
- ROBERT HENRY ARROYO CASTAÑEDA (JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA-OF.GRAL.ASES.JUR.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 13745.106240697040

